



ORDEN DE 16 DE JUNIO DE 2009 DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA SYNGENTA SEEDS, S.A. A DESARROLLAR UN ENSAYO DE CAMPO CON REMOLACHA (*Beta vulgaris*) MODIFICADO GENÉTICAMENTE (B/ES/09/46).

Vistas las solicitudes de autorización formuladas por la empresa SYNGENTA SEEDS, S.A. de ensayos en campo con Remolacha (*Beta vulgaris*) modificada genéticamente y teniendo en cuenta los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de diciembre de 2008 D. Esteban Alcalde Cazorla, en nombre y representación de la empresa SYNGENTA SEEDS, S.A., con C.I.F. nº A-08091092 y con domicilio en Ribera del Loira, 8-10, 3ª planta, 28042 Madrid, presentó una solicitud para la realización de ensayos de campo de Remolacha (*Beta vulgaris*) cuya clave identificativa es : (B/ES/09/46) evento de transformación H7-1 x Rr13, tolerante frente al herbicida glifosato y resistente a la rizomanía, durante la campaña de 2009 para llevar a cabo la caracterización agronómica y desarrollo de variedades. Los ensayos se realizarán en los siguientes emplazamientos:

| Provincia, Municipio y Localidad | Superficie (m ²) |
|----------------------------------|------------------------------|
| Burgos, Pampliega | 3.000 |
| León, Laguna de Negrillos | 3.000 |
| León, Pajares de los Oteros | 3.000 |
| Palencia, Magaz de Pisuerga | 3.000 |
| Valladolid, Berceo | 3.000 |

Comprobada la documentación presentada por la empresa se considera suficiente para proceder a la tramitación de la autorización.

SEGUNDO.- El periodo de liberación anual es de 01 de marzo de 2009 a 15 de diciembre de 2009.

TERCERO.- Con fecha 13 de enero de 2009 se ha pedido informe a las Consejerías de Educación; Economía y Empleo; Agricultura y Ganadería; y Sanidad, habiéndose emitido con fecha 21 y 23 de enero de 2009 informes de la Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria y de la Dirección General de Comercio, con fecha 12 de febrero informes de la Dirección General de Universidades e Investigación y con fecha 3 de abril de 2009 informe de la Dirección General de Producción Agropecuaria, no figurando objeción alguna en los informes emitidos para la concesión de la autorización solicitada.

Con fecha 13 de enero de 2009 se solicita informe a los Servicio Territoriales de Medio Ambiente de Burgos, León, Palencia y Valladolid, no presentando objeción alguna al desarrollo del ensayo solicitado.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente, con fecha 24 de febrero de 2009, se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León el anuncio de información pública correspondiente a estos ensayos.

Atendiendo al espíritu de la propia información pública se ha facilitado el acceso para poder examinar el expediente en cada una de las provincias afectadas.

En el plazo de treinta días se han presentado alegaciones de Ecologistas en Acción-Palencia, de Ecologistas en Acción de León, Dña Patricia Rodríguez Olalla y D. Javier Campo Villalba.

QUINTO.- El presente expediente fue sometido a "Evaluación de riesgo de liberación en campo" en la 73ª Reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad que se celebraron en las dependencias del Ministerio de Medio Ambiente, en Madrid, el día 22 de mayo de 2009. Dicha Comisión recomienda "extremarán la vigilancia, evitando que las plantas de remolacha azucarera lleguen a espigar y polinizar. Cualquier planta con espigas se eliminará antes de la liberación del polen", " en los estudios de segregación mendeliana que se han llevado a cabo con el evento Rz13 se ha utilizado un bajo número de plantas, por lo que sería recomendable repetir los análisis utilizando un mayor número de plantas para que los





resultados sean estadísticamente significativos", "solicita que se siga avanzando en la caracterización molecular del evento híbrido H7-1 x Rz13, y que se realicen análisis moleculares en los que se compare el híbrido con los eventos por separado", "ir estudiando la secuencia de DNA de los insertos y de los bordes de inserción, así como la localización cromosómica de los insertos", "que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general", "necesidad de seguir cuidadosamente el protocolo propuesto de transporte de semillas, de la siembra y sobre el control, vigilancia y seguimiento de las posibles plantas espigadas y rebrotes que pudieran aparecer l. Además, el ensayo estará rodeado de un borde de 5 metros de suelo pelado", "una vez sometidos a trituración mecánica, los restos deben ser cubiertos por cal viva y enterrados en el suelo" y concluye textualmente: "se considera que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"

Así mismo la Comisión Nacional de Bioseguridad recomienda que se lleven a cabo estudios más exhaustivos para determinar los posibles efectos negativos sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general, de cara a una futura comercialización del maíz objeto de esta notificación.

SEXTO.- La contestación razonada de las alegaciones formuladas por Ecologistas en Acción-Palencia, de Ecologistas en Acción de León, Dña Patricia Rodríguez Olalla y D. Javier Campo Villalba, de conformidad con la opinión de la Comisión Nacional de Bioseguridad y del Servicio de Prevención y Control Ambiental, de la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, figura como anexo a esta Propuesta de Orden

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de junio de 2009, la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio formula a la Consejera de Medio Ambiente, propuesta de orden, por la que se autoriza a SYNGENTA SEEDS, S.A., a desarrollar un ensayo de campo con remolacha (*Beta vulgaris*) modificado genéticamente (B/ES/09/46).

Por lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) con objeto de prevenir los riesgos que estas actividades puedan ocasionar para la salud humana y para el medio ambiente, el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento general para el desarrollo y ejecución de la Ley 9/2003, de 30 de enero, y demás normativa de aplicación:

En base a los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La Ley 9/2003, de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, tiene por objeto el establecimiento del régimen jurídico aplicable a las actividades de utilización confinada, liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente (OMG) y comercialización de estos organismos o de los productos que los contengan, con objeto de evitar los eventuales riesgos o reducir los posibles daños que de estas actividades pudieran derivarse para la salud humana o para el medio ambiente. Dicha Ley ha sido desarrollada mediante el Real Decreto 178/2004, de 30 de enero. El artículo 12 de la citada Ley 9/2003 dispone que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente deberán solicitar autorización a la Administración competente.

SEGUNDO: La resolución del presente expediente es competencia del titular de la Consejería de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2003 y en el artículo 8 del Decreto 42/1999, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento y la potestad sancionadora en materia de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de



10 La empresa SYNGENTA SEEDS, S.A. deberá comunicar en el plazo más breve posible y mediante fax dirigido al Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que pueda ser considerada significativa.

11. Cuando el operador de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de evaluación de riesgo expone que:

Insta a aprovechar estos ensayos para observar posibles efectos adversos del cultivo modificado genéticamente sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general.

Una vez concluidos estos ensayos de campo, la empresa deberá enviar un informe con los mismos a la Autoridad Competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, en especial en cuanto a los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones para realizar ensayos con organismos modificados genéticamente.

El informe de evaluación de riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad concluye: *"Se considera que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos propuestos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente"*.

TERCERO: Notifíquese la presente Orden a los interesados.

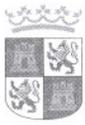
SYNGENTA SEEDS, S.A.
ECOLOGISTA EN ACCION-PALENCIA
ECOLOGISTAS EN ACCION DE LEON
DÑA PATRICIA RODRIGUEZ OLALLA
D. JAVIER CAMPO VILLALBA

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. M^º Jesús RUIZ RUIZ



10 La empresa SYNGENTA SEEDS, S.A. deberá comunicar en el plazo más breve posible y mediante fax dirigido al Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente cualquier incidencia que pueda ser considerada significativa.

11. Cuando el operador de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.

SEGUNDO: La Comisión Nacional de Bioseguridad en el informe de evaluación de riesgo expone que:

Insta a aprovechar estos ensayos para observar posibles efectos adversos del cultivo modificado genéticamente sobre otros organismos y sobre la biodiversidad en general.

Una vez concluidos estos ensayos de campo, la empresa deberá enviar un informe con los mismos a la Autoridad Competente y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, en especial en cuanto a los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana. La remisión de esta información será condición indispensable para la concesión de futuras autorizaciones para realizar ensayos con organismos modificados genéticamente.

El informe de evaluación de riesgo de la Comisión Nacional de Bioseguridad concluye: "*Se considera que, en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos propuestos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente*".

TERCERO: Notifíquese la presente Orden a los interesados.

SYNGENTA SEEDS, S.A.
ECOLOGISTA EN ACCION-PALENCIA
ECOLOGISTAS EN ACCION DE LEON
DÑA PATRICIA RODRIGUEZ OLALLA
D. JAVIER CAMPO VILLALBA

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. M^a Jesús RUIZ RUIZ